



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

10 JUN 2021

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N°** 1356

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El Ordinario N°114, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dirigido al Sr. Gabriel Rosenblatt G., Representante Legal sociedad Plantas Chile Limitada

2.- Carta de fecha 27 de noviembre del 2020, enviada por don Gabriel Rosenblatt G., Representante Legal sociedad Plantas Chile Ltda., en donde realiza sus descargos respecto del proceso administrativo de multa.

3.- El Ordinario N°03, de fecha 13 de enero de 2021, de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dirigido al Director de Asesoría Jurídica, exponiendo los hechos ocurridos con fecha 10 de noviembre de 2020, los cuales motivaron la aplicación de multas en el respectivo contrato.

4.- El Ordinario N°67, de fecha 12 de febrero de 2021, del Director de Asesoría Jurídica, dirigido a la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en el cual informa que procede determinar la cuantificación de la multa que se va a aplicar en relación a los hechos expuestos.

5.- El Ordinario N°44, de fecha 02 de marzo de 2021, de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, dirigida al Sr. Alcalde en el cual solicita la aplicación de una multa a la sociedad Plantas Chile Ltda., por los motivos expuestos en su Ordinario N°114, de fecha 17 de noviembre de 2020.

6.- Decreto Alcaldicio N°934, de fecha 28 de abril de 2021, el cual aplica una multa ascendente a un total de 12 UTM, a la sociedad contratista Plantas Chile Ltda., concesionaria de la "Contratación Concesión del Servicio Mantenimiento de Áreas Verdes, Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de la Comuna de Concón", correspondiente a 10 UTM, por artículo 38 letra b y 2 UTM (una UTM por cada trabajador) por artículo 38 letra f, de acuerdo a lo detectado por la Unidad Técnica.

7.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto mediante Ingreso de Oficina de Partes N°1.670, de fecha 25 de mayo de 2021, por don Gabriel Rosenblatt Guelfenbein, Representante Legal sociedad Plantas Chile Limitada.

8.- El Ordinario N°135, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dirigido al Director de Asesoría Jurídica, en el cual se pronuncia respecto a las multas cursadas a la empresa Plantas Chile Ltda.

9.- El Ordinario N°195, de fecha 10 de junio de 2021, del Director de Asesoría Jurídica, dirigida al Sr. Alcalde recomendando rechazar el Reclamo de Ilegalidad Municipal en el sentido que indica.

10.- La providencia alcaldicia estampada en el documento individualizado en el visto anterior, por medio del cual se hace lugar a la propuesta de rechazar el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

11.- Las facultades contenidas en el artículo 151 la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales aplicables en la especie;

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, se interpone reclamo de ilegalidad municipal en contra del decreto alcaldicio N°934, de fecha 28 de abril de 2021, acto administrativo que aplica una multa ascendente a un total de 12 UTM, a la empresa contratista Plantas Chile Limitada, concesionaria de la "Contratación Concesión del Servicio Mantención Áreas Verdes, Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de la comuna de Concón", correspondiente a 10 UTM por infracción a lo dispuesto en el artículo 38 letra b; y 2 UTM (1 UTM por cada trabajador) por vulneración a lo establecido en el artículo 38 letra f, de acuerdo a lo detectado por la Unidad Técnica, según da cuenta los documentos señalados en los vistos del decreto alcaldicio impugnado.

2.- Que, el reclamante expresa que mediante Oficio N°114, de fecha 17 de noviembre de 2020, se informó a la empresa de presuntas contravenciones a la normativa establecidas en las Bases Administrativas Generales de la "Concesión del Servicio Mantención Áreas Verdes, Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de la comuna de Concón", y que serían causales de multa, en su calidad de contratista.

3.- Que, fueron dos cargos los que se les formularon a la empresa, correspondiendo a los siguientes: 1) Que el día martes 10 de noviembre del año 2020, se sorprendió al camión recolector entre calle siete y calle ocho, esto se observó durante el período de tiempo que comprende entre las 10:09 y 11:00 am, por lo que se injiere que este no estuvo prestando servicios durante esa jornada; 2) En relación al cargo N°1 adicionalmente se observa que el señor Francisco Contador, chofer del camión recolector y el señor Marcellin Jourdain, peoneta no se encontraban prestando servicios en terreno.

4.- Que, la empresa procedió a efectuar los respectivos descargos en el proceso administrativo, explicando que la fiscalización y los cargos formulados son inexactos y no se condicen con la realidad acontecida efectivamente el día 10 de noviembre de 2020 tanto para el camión recolector y su función, así como también, respecto de sus dos trabajadores. Sobre el particular indica respecto del cargo N°1, el hecho se presenta en el contexto de un desconocimiento del funcionario municipal que realizó la fiscalización, toda vez, que el día 10 de noviembre de 2020, dejó constancia de hechos, sin conocer los reales motivos que causaron que el camión recolector placa patente única JYTK-

86, se encontraba parqueado en el horario expuesto, ya que el servicio de ese día se prestó como corresponde a lo dispuesto en las Bases de Licitación, puesto que debido a un desperfecto técnico del camión recolector, se reemplazó el camión placa patente única JYTK-86, por el camión placa patente única KKSK-98, siendo ambos de similares características. Agrega que efectivamente el servicio comenzó normalmente el 10 de noviembre de 2020, sin embargo, durante la mañana el chofer al percatarse de un sonido extraño solicitó llevarlo a mecánico, poniéndose inmediatamente en aplicación el protocolo interno para imprevistos de esta naturaleza, con la finalidad de no interrumpir el servicio diario, de modo tal que junto a su ayudante (peoneta) continuaron realizando el servicio en el camión KKSK-98. En relación al cargo N° 2, indica que el chofer y su peoneta continúan trabajando en otro camión, y luego retomaron sus actividades con el camión original ese mismo día, en consecuencia, nunca los trabajadores que integran la dotación del camión recolector se ausentaron en sus funciones el 10 de noviembre de 2020, muy contrariamente aquél día, las ejecutaron en perfectas condiciones, por ende, la firma de ambos trabajadores en el registro de su asistencia en el respectivo libro que controla el reclamante.

5.- Que, la recurrente estima que existe una apreciación errada por parte del municipio, sin considerar la explicación real y efectiva de las circunstancias del día 10 de noviembre de 2020, consecuencia de ello, se impugna el decreto alcaldicio N°934, de 2021, indicando como normas infringidas el artículo 6 de la Constitución Política de la República, artículo 5 de la ley N°19.880, 10 de la ley N°19.886, y los artículos 19 y 22 del Código Civil.

6.- Que, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por medio del Of. Ord. N°135, de fecha 31 de mayo de 2021, informando el reclamo de ilegalidad municipal, se hace cargo de los argumentos expresados por la recurrente, concluyendo que interpreta como bien cursadas las multas por las razones allí expresadas, debido principalmente a que el contratista en el tiempo ni forma pertinente el percance sufrido por el camión recolector de basura de áreas verdes placa patente JYTK-86, además de no presentar ninguna documentación o prueba fehaciente del reemplazo alegado por el contratista, situación que también se extrapola a lo atinente a los dos trabajadores que firmaron y no estaban en su lugar de trabajo, indicando adicionalmente que de haber sido efectivo el reemplazo del camión igual se incurre en la causal de infracción contenida en el artículo 38 letra d), inciso sexto de las Bases Administrativas Generales, situación que fue contemplada en el Of. Ordinario N°3, de fecha 13 de enero de 2021, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

7.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el Of. Ord. N°195, de fecha 10 de junio de 2021, informando el presente contencioso administrativo, indica que se impugna por este medio el decreto alcaldicio que ordena la aplicación de multas por un monto ascendente a un total de 12 UTM, a la empresa contratista Plantas Chile Limitada. Sobre el particular refiere que en la actualidad, no se acompañan nuevos antecedentes y/o argumentos a los ya expresados en los descargos en relación a la multa aplicada, que puedan modificar la decisión adoptada, por lo tanto, corresponde confirmar lo resuelto en el acto administrativo impugnado, respecto a la aplicación de las multas, al no existir nuevos antecedentes que desvirtúen esa situación.

8.- Que, por los motivos indicados en los considerandos que anteceden corresponde que el reclamo de ilegalidad municipal sea desestimado en sede administrativa.

## DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Gabriel Rosenblatt Gueffenbein, en representación de la sociedad Plantas Chile Limitada, mediante Ingreso de Oficina de Partes N°1.670 de fecha 25 de mayo de 2021, en contra del decreto alcaldicio N°934, de fecha 28 de abril de 2021, acto administrativo que aplica una multa por un total de 12 UTM.

2.- **NOTIFIQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, por medio de su representante legal, ya sea personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR SUMMANTE GONZÁLEZ  
ALCALDE

OSG/MLEG/PAT

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Sociedad Plantas Chile Ltda. (Avenida Bosques de Montemar N°65, Oficina N° 1001, Edificio OFC, comuna de Viña del Mar).

EUGENIO SAN  
ROMAN  
COURBIS

Firmado digitalmente por  
EUGENIO SAN ROMAN  
COURBIS  
Fecha: 2021.06.14  
13:02:14 -05'00'